



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 00008-2021-OSINFOR/01.2

Lima, 08 de febrero del 2021

VISTOS:

El Informe N° 00210-2020-OSINFOR/05.2.3 de fecha 10 de diciembre del 2020, de la Unidad de Abastecimiento; el Proveído 116-2020-OSINFOR/05.2 de la Oficina de Administración; el Informe N° 00097-2020-OSINFOR/04.1.1 de fecha 17 de diciembre del 2020, de la Unidad de Planificación y Modernización; el Proveído 135-2020-OSINFOR/04.1 emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N° 00014 -2021-OSINFOR/04.2 del 08 de febrero del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que dicha norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen supuestos excluidos de su ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), con la finalidad de promover las contrataciones con mayor celeridad, y así el cumplimiento de sus fines; contemplando en su literal a), las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Dirección Técnico Normativa, en su Opinión N° 230-2017/DTN, de fecha 20 de octubre del 2017, señala que si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 083-2018-OSINFOR del 01 de junio del 2018, se aprobó la Directiva N° 004-2018-OSINFOR "Directiva para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)";



Que, mediante el Informe N° 00210-2020-OSINFOR/05.2.3 del 10 de diciembre del 2020, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, propone aprobar una nueva Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con el objetivo de mejorar y optimizar las disposiciones para la atención de los requerimientos de contratación que efectúen las diferentes unidades de organización del OSINFOR;

Que, el literal h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establece que la Gerencia General, su condición de máxima autoridad administrativa del OSINFOR, tiene entre sus funciones aprobar los instrumentos normativos y documentos de gestión sobre asuntos de su competencia;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la A2-DIR-020-V.01 – “Directiva para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR”, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 083-2018-OSINFOR de fecha 01 de junio del 2018, que aprobó la Directiva N° 004-2018-OSINFOR “Directiva para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)”, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento, se encargue de difundir y poner en conocimiento de los/las servidores/as de la Entidad, la Directiva aprobada en el artículo primero, y velar por su correspondiente aplicación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.gob.pe/osinfor), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO ALBERTO ROJAS SARAPURA
Gerente General
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: 9wb30pz8n